

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

**CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-06-2016, emitida el 18 de febrero de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-06-2016**

**LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), presentó el 25 de junio de 2015, solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) para interconectar a la RTR de Panamá un proyecto denominado “OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS Y ESTRUCTURAS PARA COMPLEMENTAR LA ADICIÓN DEL AUTOTRANSFORMADOR T-5 DE LA SUBESTACIÓN PANAMÁ 230/115 KV”, el cual está compuesto por:

- 1) Construcción de obras civiles, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de equipos electromecánicos y estructuras para completar la adición del autotransformador T-5 de la subestación Panamá 230/115 kV, 350 MVA.



- 2) Extensión de las barras A y B de 230 kV, instalación de la bahía 6 en arreglo de interruptor y medio aclarando que en la primera etapa sólo habrán dos interruptores para la conexión del transformador T-5.
- 3) Adición de un transformador de potencial de 230 kV y uno de 115 kV para la sincronización del transformador T-5. Además, se instalará un juego de 3 transformadores de potencial de 115 kV para la medición de los transformadores de potencia T-1, T-2, T-3 y T-5.
- 4) Instalación de un interruptor de potencia de 115 kV y tres transformadores de corriente de 115 kV en la bahía 7 de 115 kV, sirviendo como entrada del transformador de potencia T-5 al patio de 115 kV.
- 5) Instalación de nueve tramos de cable de potencia de 115 kV tipo XLPE, calibre 1000KCM, longitud aproximada de 200 metros.

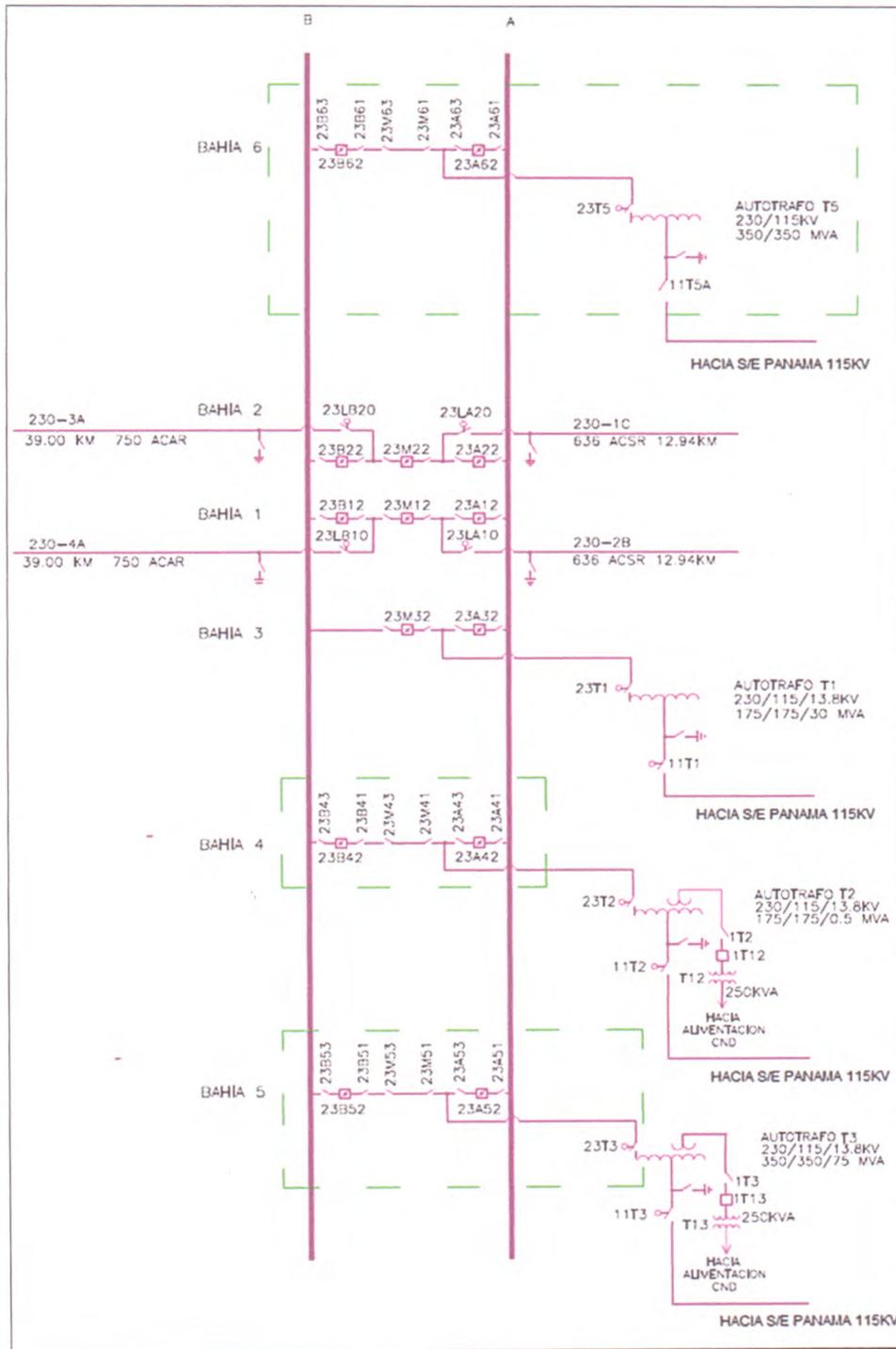
El proyecto se encuentra ubicado en el residencial condado El Rey, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, según coordenadas 9°2'19" latitud norte y 79°31'31" longitud oeste.

En las figuras 1 y 2 se presentan la ubicación geográfica del proyecto y los diagramas unifilares del proyecto:

Figura 1: Ubicación geográfica de los proyectos.



Figura 2: Esquema Unifilar de la subestación donde se conecta el Proyecto.



II



Que el 25 de junio de 2015, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), remitió a esta Comisión la siguiente información: a) Nota con referencia ETE-DTR-GPL-310-2015, de fecha 24 de junio de 2015, en la que hacen solicitud de conexión a la RTR del autotransformador T5, 230/115 kV, 350MVA en subestación Panamá; b) Estudio de Impacto ambiental aprobado por la Autoridad de Nacional de Ambiente, mediante resolución DIEORA-RAM-IA-034-11, de fecha 30 de diciembre de 2011; c) Análisis de Cortocircuito monofásico y trifásico en los patios de 230 kV y 115 kV.

### III

Que el 11 de septiembre de 2015, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), remitió a esta Comisión, conforme a lo dispuesto en primera resolución de tramite emitida dentro del expediente CRIE-TA-19-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, la siguiente información: a) Explicación sobre la vigencia de la licencia ambiental presentada por La Solicitante; b) Bases de datos utilizadas para desarrollar el estudio de cortocircuito; c) Detalle de las especificaciones técnicas de los equipos (incluyendo el autotransformador 230/115 kV, 350MVA).

### IV

Que vencido el plazo de audiencia de veinte (20) días hábiles otorgados al Ente Operador Regional (EOR) mediante primera resolución de trámite emitida dentro del expediente No. CRIE-TA-19-2015, de fecha 01 de septiembre de 2015, el EOR no presentó a la CRIE el informe o dictamen el día 30 de septiembre de 2015, por lo que de conformidad a lo establecido en el libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) “la CRIE considerará que el EOR no tiene comentarios sobre los estudios de la RTR presentados por el solicitante”. De la entrega del informe solicitado en el término otorgado debe entenderse, de acuerdo a la regulación regional, la no objeción por parte del EOR a la solicitud de conexión a la RTR que nos ocupa, asumiendo el EOR las consecuencias correspondientes por la falta de respuesta oportuna dentro de los plazos otorgados.

### V

Que el 24 de septiembre de 2015, el Centro Nacional de Despacho de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (CND-ETESA), remitió sus observaciones al estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), mediante nota con referencia ETE-DCND-GOP-1087-2015, en la cual se comenta entre otras cosas “... no tenemos comentarios sobre los estudios de cortocircuito presentados por La Solicitante, para los escenarios de demanda analizados (2015-2019)”.



## VI

Que mediante Informe GT-GJ-2016-3, de fecha 14 de enero de 2016, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014, del 21 de febrero de 2014. Asimismo, se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

## CONSIDERANDO

### I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro”. Por su parte, el artículo 12 del Tratado en referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)”. El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

### II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.



### III

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, así mismo se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014, del 21 de febrero de 2014.

### IV

Que en Sesión Presencial número 99, del 18 de febrero de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe Número GT-GJ-2016-3, de fecha 14 de enero de 2016, de las Gerencias Técnica y Jurídica, que recomendaron aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS Y ESTRUCTURAS PARA COMPLEMENTAR LA ADICIÓN DEL AUTOTRANSFORMADOR T-5 DE LA SUBESTACIÓN PANAMÁ 230/115 KV”, acordó dictar la presente resolución.

### POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACOGER** la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2016-3, de fecha 14 de enero de 2016, que sirve como fundamento de la presente resolución.

**SEGUNDO: APROBAR** la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS Y ESTRUCTURAS PARA COMPLEMENTAR LA ADICIÓN

DEL AUTOTRANSFORMADOR T-5 DE LA SUBESTACIÓN PANAMÁ 230/115 KV”,  
compuesto por:

1. Construcción de diferentes obras civiles, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de equipos electromecánicos y estructuras para completar la adición del autotransformador T-5 de la subestación Panamá 230/115 kV, 350 MVA.
2. Extensión de las barras A y B de 230 kV, instalación de la bahía 6 en arreglo de interruptor y medio aclarando que en la primera etapa solo habrán dos interruptores para la conexión del transformador T-5.
3. Adición de un transformador de potencial de 230 kV y uno de 115 kV para la sincronización del transformador T-5. Además, se instalará un juego de 3 transformadores de potencial de 115 kV para la medición de los transformadores de potencia T-1, T-2, T-3 y T-5.
4. Instalación de un interruptor de potencia de 115 kV y tres transformadores de corriente de 115 kV en la bahía 7 de 115 kV, sirviendo como entrada del transformador de potencia T-5 al patio de 115 kV.
5. Instalación de nueve tramos de cable de potencia de 115 kV tipo XLPE, calibre 1000KCM, longitud aproximada de 200 metros.

El proyecto se encuentra ubicado en el residencial condado El Rey, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, según coordenadas 9°2'19" latitud norte y 79°31'31" longitud oeste.

**TERCERO: INSTRUIR** a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto denominado “OBRAS CIVILES, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS Y ESTRUCTURAS PARA COMPLEMENTAR LA ADICIÓN DEL AUTOTRANSFORMADOR T-5 DE LA SUBESTACIÓN PANAMÁ 230/115 KV”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.

**CUARTO: VIGENCIA.** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.



**NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a las entidades EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

**PUBLÍQUESE** en la página web de la CRIE.

18 de febrero de 2016.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (08) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el día viernes diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Giovanni Hernández  
Secretario Ejecutivo

**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**